

vista del terreno, se protegerá, si es necesario, el pie de aguas abajo del azud, mediante gaviones u otro medio, contra la erosión del agua, así como las orillas, aguas abajo del mismo.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrestio, lo que comunicará al Alcalde de San Emiliano (León) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21374 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 3.887, de Villaviudas, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 3.887, de Villaviudas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 3.887 el aprovechamiento de un caudal máximo de 27,20 litros por segundo del río Pisuerga, con destino al riego por aspersión de 45,3250 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Barrio», sin que pueda derivarse un caudal superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 57.502, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.476.636,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La

puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical de Colonización concesionario procederá a reducir la potencia del grupo elevador y que servirá de modulador, acomodándola al caudal de concesión, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del Grupo Sindical concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Reinoso de Cerrato (Palencia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectados por los riegos del sistema Arlanza-Arlanzón, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21375 *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Méndez y otros contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Méndez y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de

17 de noviembre de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Guadalhorce» en cuanto se refiere a las parcelas 80-13 y otras; se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Chaves Méndez, en su calidad de titular propietario de dos industrias existentes en la parcela número 80-6; don Antonio García España, propietario de la industria existente en la parcela número 79-21; don Antonio Gordo Lozano, propietario de la industria ubicada en la parcela número 80-28; don José Guerrero Rueda, propietario de la industria existente en la parcela número 80-8; don Antonio Maldonado Garrido, propietario de la industria parcela 80-10, y arrendatario de otra existente en la parcela número 36; don Antonio Martín Martos, propietario industria parcela 80-7; don Joaquín Serrano Villalba, propietario de las industrias existentes sobre las parcelas 80-15 y 80-17; don José Quesada Márquez, representante legal de "Urbimasa", propietaria de la industria ubicada en la parcela número 65; don Antonio Villatoro Delgado, propietario de la industria existente en la parcela número 80-26; don Manuel Gálvez Suárez, arrendatario de la industria existente en la parcela número 36; don José Villalba Roca, arrendatario de las industrias existentes en las parcelas números 75 y 80-7; don José Roca García, arrendatario de industrias existentes en la parcela 75-B; don Diego Maldonado Garrido, arrendatario de otra industria ubicada en la parcela número 36; don Andrés Vázquez García y don Francisco Aranda Ponce, propietarios, digo arrendatarios, de industrias existentes en la parcela número 53; don José García España, doña Isabel Martín Martos, doña Josefa Sánchez Gómez, don Francisco Santaella González y don Juan Sánchez Jiménez, arrendatarios de las viviendas existentes sobre las parcelas números 80-13, 80-23, 80-13, 80-27 y 79-13, respectivamente, y don Federico Ansorena Garret, como arrendatario de la vaquería existente en la parcela número 20, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1972, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono industrial "Guadalhorce", de Málaga, y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición contra la misma formulados, debemos anular y anularnos por contrarios a derecho los actos recurridos en cuanto fijaron las indemnizaciones correspondientes a los actores, declarando que les corresponden las siguientes:

Fincas 80-13, José García España, 440.000 pesetas; 80-13, Josefa Sánchez Gómez, 293.600 pesetas; 80-23, Isabel Martín Martos, 208.208 pesetas; 80-27, Francisco Santaella González, pesetas 230.000; 65, José Quesada Márquez, 1.467.400 pesetas; 80-7, Antonio Martín Martos, 232.500 pesetas; 80-28, Antonio Gordo Lozano, 384.000 pesetas; 80-8, José Guerrero Rueda, 220.000 pesetas; 80-10, Antonio Maldonado Garrido, 60.000 pesetas; 80-15, Joaquín Serrano Villalba, 287.825 pesetas; 80-17, Joaquín Serrano Villalba, 297.596 pesetas; 79-21, Antonio García España y Ana María del Pino, 299.400 pesetas; 80-6, Francisco Chávez Méndez, 196.081 pesetas; 80-6, Francisco Chávez Méndez, 328.300 pesetas; 75, José Villalba Roca, 237.497 pesetas; 36, Diego Maldonado Garrido, 1.228.000 pesetas; 36, Antonio Maldonado Garrido 1.223.000 pesetas; 20, Federico Ansorena Garret 1.748.020 pesetas; 53, Andrés Vázquez García y Francisco Aranda Ponce, 1.080.880 pesetas; 75-B, José Roca García, 939.240 pesetas; 80-7, José Villalba Roca, 348.497 pesetas; cantidades que se incrementarán con el 5 por 100 de afección y devengarán intereses por demora en el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a adoptar las medidas necesarias para que tenga efectividad; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21376

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Bollain Paredes contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, inter-

puesto por doña Felisa Bollain Paredes, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del polígono «Tres Cantos» en cuanto se refiere a las parcelas 243 y 490; se ha decretado sentencia con fecha 14 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña Felisa Bollain Paredes anulamos parcialmente la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno en cuanto fijó el justiprecio de las parcelas números doscientos cuarenta y tres y cuatrocientos noventa del área de actuación "Tres Cantos", de Colmenar Viejo, Madrid, así como la resolución presunta denegatoria de la reposición, y declaramos que el justiprecio total será el resultado de elevar el módulo-coste de edificación a mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas, elevar las expectativas al noventa por ciento y manteniéndose los demás factores señalados por la Administración para el cálculo del valor expectante, sin que en ningún caso la cifra sea superior a veintidós millones noventa y dos mil doscientas noventa y ocho coma cero dos pesetas, cuya cifra será incrementada con el cinco por ciento de premio de afección; condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a abonar a la recurrente las diferencias dinerarias que resulten, así como el interés legal aplicable; mantendremos las resoluciones impugnadas en el resto de sus pronunciamientos; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21377

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto: de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1966 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Albacete.—Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Alto de la Villa», de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha Capital a instancia de don Salvador López Llobet, en representación de la Entidad «Reformas Urbanas, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado Proyecto de Modificación, a excepción de la parcela número 2, la parte de la parcela destinada a mercado que invade la zona verde del Plan Parcial y los espacios situados entre las parcelas 2.3 y 2.1, cuya aprobación queda en suspenso, a fin de que se restituya íntegramente dicha zona verde de uso público.

La documentación así rectificada deberá ser elevada a este Departamento por conducto municipal, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

Podrá, asimismo, procederse a la reordenación de los volúmenes edificables del Plan Parcial, previa la formulación y correspondiente tramitación, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, de la modificación del Plan que ahora resulta aprobado, utilizando los volúmenes de las zonas que quedan en suspenso con motivo de la reincorporación de la zona verde. Dicha facultad podrá ejercitarse en el plazo máximo de seis meses, transcurridos los cuales sin haber iniciado los oportunos trámites, el volumen edificable del Plan Parcial será el resultante de la presente aprobación.

2. Fuenmayor (Logroño).—Plan Parcial de Ordenación Urbana de Fuenmayor, que comprende los Sectores R.A.1.2., R.A.1.3. y R.A.1.4. del Plan Comarcal de Logroño, y Plan Especial de Reforma Interior del Sector M.A.1.1., presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de los precitados Planes de Ordenación, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se señalan: